



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

BORRADOR DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE PERSONAS MEDIANTE EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR (VTC), EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

1.- Introducción

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, siguiendo la estructura establecida para la memoria abreviada en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015.

Dicha Memoria había sido introducida por la Ley 2/2014 de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, configurándola como un documento que viene a recoger todos los informes que se consideran necesarios para una mejor comprensión y entendimiento de los proyectos normativos.

En este caso se ha procedido a la elaboración de la memoria en su forma abreviada.

2.-Justificación de la MAIN Abreviada.

El artículo 53.1 de la ley 6/2004 de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general propuestos por los órganos directivos han de ir acompañados de una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46 de la citada norma.





La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN prevé la posibilidad de que para los casos en que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos, se realice una MAIN abreviada.

En el presente caso la justificación de la MAIN abreviada reside en que por su propia definición la orden proyectada viene a regular la actividad de un segmento específico de la población, y por lo tanto carece de un alcance significativo y general, y no se derivan impactos apreciables en otros ámbitos.

3.- Oportunidad y motivación técnica.

3.1 Elementos que demuestren la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.

Teniendo en cuenta que la presencia de un mayor número de vehículos en las ciudades puede generar problemas de movilidad, de protección del medio ambiente, de contaminación atmosférica y de gestión de tráfico, resulta conveniente una nueva regulación que restablezca el necesario equilibrio entre las dos formas de prestación de transporte público discrecional a los viajeros, el taxi y el arrendamiento con conductor.

Como señala el Real Decreto-ley 13/2018 en su preámbulo, el rápido crecimiento de esta modalidad de transporte puede dar lugar a un desequilibrio entre oferta y demanda de transporte en vehículos de turismo que provoque un deterioro general de los servicios, en perjuicio de los viajeros, lo cual pone de manifiesto la necesidad de que, progresivamente, las regulaciones aplicables al taxi y el arrendamiento con conductor vayan aproximándose en la medida en que ello contribuya a un tratamiento armónico de las dos modalidades de transporte de viajeros en vehículos de turismo.

La necesidad de adoptar las medidas incluidas en esta Orden está justificada por los desajustes existentes entre la oferta y demanda en el sector del transporte discrecional de viajeros, que pone de manifiesto la exigencia de que se fije un marco estable que garantice el derecho de la ciudadanía a emplear estas formas de transporte en condiciones óptimas y equilibradas para ambos sectores, evitando la competencia desleal, así como intentar equiparar su desigual tratamiento jurídico.





3.2 Estudios o informes que se estiman precisos para justificar la necesidad de aprobación de la norma.

No es precisa la emisión de informes específicos para justificar la necesidad de regular en el sentido desarrollado por la norma propuesta.

La constatación de la realidad de este sector del transporte de viajeros es suficiente para ello.

3.3 Novedades que introduce la norma.

Establece las condiciones de prestación del transporte discrecional de viajeros en régimen de arrendamiento con conductor, estableciendo la necesidad de precontratación, especificaciones técnicas de los vehículos, y precios.

4. Motivación y análisis jurídico.

4.1. Competencia de la CARM sobre la materia.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, atribuye en su artículo 10.4 a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre 4. Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario discorra íntegramente en el territorio de la Región de Murcia, y en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios, por cable y tubería. Transporte marítimo entre puertos o puntos de la Comunidad Autónoma, sin conexión con puertos o puntos de otros ámbitos territoriales. Centros de contratación y terminales de carga en materia de transporte. Todo ello en relación con lo establecido en el artículo 148.1. 5ª de la Constitución Española, que dispone que son competencia de las comunidades autónomas “los ferrocarriles y las carreteras cuyo itinerario transcurra íntegramente en el territorio de la comunidad autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable”.

El ejercicio de las competencias en materia de transportes le corresponde a la Consejería de Fomento e Infraestructuras de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de Presidente 29/2019 de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en concordancia con el Decreto 175/2019 de 6 de septiembre de 2019 por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.





4.2 Base jurídica y rango normativo.

La Comunidad Autónoma, en ejercicio de las competencias derivadas tanto del artículo 10 Uno 4 EARM, como de la Ley Orgánica 5/1987, aprobó la Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia, cuyo artículo 6.3,c), establece que corresponde a la Consejería competente en transportes: "Ejercer las competencias que, como delegadas, le otorga la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y cable".

Ésta, como ha quedado dicho, en el artículo 14.1 delega la potestad normativa derivada de las facultades ejecutivas que son objeto de delegación.

El Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, en su disposición adicional primera, habilita a las comunidades autónomas que por delegación del Estado sean competentes para otorgar autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor de ámbito nacional, a modificar las condiciones de explotación de las autorizaciones concedidas dentro de los ámbitos territoriales propios de cada comunidad autónoma, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a las entidades locales en lo relativo al establecimiento o modificación de las citadas condiciones de explotación respecto de los servicios que discurran íntegramente dentro de su ámbito territorial.

Respecto a la potestad normativa de los Consejeros los artículos 38 y 52.1 LPCG reconocen a los mismos una potestad reglamentaria propia en las materias de ámbito interno de su departamento y otra derivada por atribución explícita de esa potestad, o expresado en las palabras de la misma Ley, "los Consejeros podrán hacer uso de esa potestad cuando les esté específicamente atribuida por disposición de rango legal" (artículo 52.1) o, según el artículo 38, "cuando, por disposición de rango legal les esté expresamente atribuida", menciones que concuerdan con la doctrina constitucional expresada en la STC 185/1995, de 14 de diciembre, según la cual una ley pueda otorgar a los Ministros (o Consejeros) el ejercicio de la potestad reglamentaria para dictar disposiciones concretas, acotando y ordenando su ejercicio (Dictamen 300/2016).

03/06/2020 20:20:52

03/06/2020 16:51:32 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN

MANUEL SANCHEZ, MARIA CARMEN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f6b4d572-45c6-4224-40b3-005056916280





A la vista de ello se cumplen las prescripciones legales que otorgan la competencia para aprobar el presente reglamento al Consejero de Fomento e Infraestructuras y debe adoptar la forma de orden (art. 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

Su naturaleza es la de una disposición reglamentaria, en cuanto se dicta con vocación de permanencia, innova el ordenamiento jurídico y se dirige a una pluralidad de destinatarios.

4.3 Tramitación de la propuesta y descripción del contenido.

La tramitación general de la presente propuesta debe adaptarse a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo anterior es necesaria la remisión de esta propuesta de Orden a la Secretaría General con el fin de que el Consejero de Fomento e Infraestructuras autorice la tramitación del expediente, y por tanto el inicio del procedimiento. A lo largo del mismo será necesario:

1.-Informe de las Consejerías competentes en materia de empleo y consumo, y cuyas competencias están relacionadas con la norma que se pretende.

- Consejería de Empleo, Investigación y Universidades.
- Consejería de Empresa, Industria y Portavocía.

2.-Audiencia de los sectores afectados, como son:

- Sector del taxi, a través de sus asociaciones Radio Taxi, Euro Taxi, Unión Taxi, Tele Taxi, Radio Taxi San Javier y Radio Taxi Cartagena.
- Empresas de VTC, inscritas en el registro correspondiente y por lo tanto habilitadas para prestar el servicio que se regula.
- Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

3.-Publicación en el portal de transparencia de la Comunidad Autónoma del Proyecto.

Además de lo anterior, se considera oportuno, aún sin ser preceptivo, su remisión para ser informado por el Consejo de Transportes de la Región de Murcia (artículo 2.d) del Decreto 24/85 de 28 de marzo) y de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ya que este órgano, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5.2 de la ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia actuará como órgano consultivo sobre cuestiones





relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos. En particular, podrá ser consultada por las Cámaras Legislativas, el Gobierno, los departamentos ministeriales, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones locales, los Colegios Profesionales, las Cámaras de Comercio y las Organizaciones Empresariales y de Consumidores y Usuarios. En ejercicio de esta función puede participar, mediante informe, en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, a la normativa de defensa de la competencia y a su régimen jurídico.

Finalmente se someterá a informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 42/2005, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

Consideramos que el borrador de Orden no ha de ser sometido a dictamen preceptivo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al no encuadrarse en ninguno de los supuestos del artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, puesto que éste no desarrolla, ni ejecuta, una Ley de la Asamblea Regional; ni tampoco constituye desarrollo legislativo de legislación básica del Estado. El presente borrador de Orden se dicta en uso de una habilitación a las Comunidades Autónomas, con carácter facultativo para éstas, realizada en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-Ley 13/2018 de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987 de 30 de julio, que no es básico. Sin embargo podría remitirse al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de modo facultativo (artículo 11 de la ley 2/1997 de 19 de mayo).

Respecto de los principios de buena regulación, hay que indicar que el proyecto pretende adecuarse a los mismos:

-Principio de necesidad. La iniciativa normativa está justificada por la exigencia de regular el necesario equilibrio entre las dos formas de prestación de transporte público discrecional de viajeros, el taxi y el arrendamiento con conductor.

-Principio de proporcionalidad. El proyecto normativo es adecuado y proporcional, ya que establece unas condiciones óptimas y equilibradas para la coexistencia de los dos anteriormente citados sectores.





-Principio de transparencia. Los objetivos de la iniciativa normativa han sido definidos claramente, tal y como ha quedado reflejado en esta memoria de impacto normativo.

-Principio de accesibilidad. El proyecto normativo será accesible para la totalidad de posibles destinatarios, de acuerdo con la tramitación que se ha detallado previamente.

-Principio de simplicidad. La estructura y contenido del articulado del proyecto es de gran simplicidad, para facilitar su contenido y aplicación.

-Principio de eficacia. Se contemplan las mínimas cargas administrativas para la óptima regulación del sector.

4.4. Normas cuya vigencia quedaría afectada.

La norma no afectaría a la vigencia de ninguna otra norma del ordenamiento.

4.5 Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la norma en la Guía de Procedimientos y Servicios.

La norma propuesta no implicaría ninguna alteración en la citada guía de procedimientos y servicios.

5. Informe de impacto presupuestario.

El impacto presupuestario de la norma sería nulo, puesto que no supone incremento del gasto público para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. Informe de impacto por razón de género.

El impacto en función del género del proyecto es nulo o neutral, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, siendo irrelevante en este aspecto. Tampoco respecto de la orientación sexual y la identidad de género.

7. Audiencia al sector.





La audiencia al sector es necesaria, y tendrá lugar mediante su remisión una vez se disponga la iniciación del procedimiento por el Consejero a las asociaciones del taxi y titulares de las autorizaciones de VTC de la Región (por no existir asociación de ámbito regional en la actualidad), asociaciones de consumidores y usuarios y mediante su publicación en BORM y en el portal web de la transparencia.

M^a Carmen Manuel Sánchez
LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO Y
JUNTA ARBITRAL DE TRANSPORTES

Joaquín Ruíz Guevara
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
MOVILIDAD Y LOGÍSTICA

03/06/2020 20:20:52

RUZ GUEVARA, JOAQUIN

MANUEL SANCHEZ, MARIA CARMEN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f6b6d572-45c6-4224-40b3-0050569b6280

